

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el memorial que antecede.
Sírvase proveer.

Palmira. 7 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

Palmira, siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuacion se tiene, que en el Auto admisorio de la demanda, se omitio indicar que la demanda se admite en contra de los herederos determinados del causante VICTOR ANGULO PEÑA, al menor de edad Juan Camilo Angulo Zamora y Cinthya Alejandra Angulo. En consecuencia, la citada providencia se adicionará al tenor de lo normado en el articulo 287 del C. G del Proceso, y como quiera que el menor de edad Juan Camilo Angulo Zamora, es hijo de la señora Viviana Zamora Marin, quien funge como demandante, atendiendo lo dispuesto en el articulo 305 del C. G del Proceso, se ordenará nombrar curador ad litem, que asuma r

De igual forma se tiene que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Victor Angulo Peña, contesto la demanda dentro del termino legal.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del Auto No. 1326 del 31 de agosto del año dos mil veintidós (2022); en el sentido de indicar que la demanda se admite en contra de los herederos ciertos del causante VICTOR ANGULO PEÑA, Juan Camilo Angulo Zamora – menor de edad - y Cinthya Alejandra Angulo. En consecuencia, se ordena la notificacion del auto

admisorio y el traslado de la demanda a aquellos, para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos dando aplicación a lo establecido en los términos 291 y 292 del C. G del Proceso o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem al menor de edad Juan Camilo Angulo Zamora, hijo común de la demandante y el causante Victor Angulo Peña al (la) abogado (a), Wilson James Burbano Garces, abogado que litiga habitualmente en este circuito judicial.

TERCERO.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Victor Angulo Peña, a traves de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 8 de febrero del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d3934b281d1da3cd3a0a929568f2e5aa031553f04a7e38e6aeda2cd4ff099**

Documento generado en 07/02/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>